ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
OFICINA REGLAMENTACIÓN DE INDUSTRIA LECHERA
APARTADO 10163
SAN JUAN, PUERTO RICO 00968-1163

ORDEN ADMINISTRATIVA

RE: Nueva distribución del pago del cargo por servicio de la Planta Balance y las aportaciones al Devengado Regulatorio y el Programa de Auditoría y Actividades Regulatorias (PAAR) conforme al Acuerdo Final del 29 de octubre de 2013 en el caso Vaquería Tres Monjitas, et.al., v. José O. Fabre Laboy, et.al., Civil No. 04-1840 (DRD) con efectividad del 7 de noviembre de 2013.

I. Base legal

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPRA §1092, et seq.), faculta a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (en adelante, "ORIL"), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar la producción, elaboración y venta de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción agrícola, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, vendida como leche fresca, así como aquella leche cruda a ser procesada y vendida para la elaboración de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier clase, tipo o naturaleza, incluyendo la producción de leche ultra pasteurizada y aséptica.

El Administrador tiene el poder de desarrollar y mantener condiciones satisfactorias de mercadeo tendientes a proteger la producción y distribución de la leche y los productos derivados de ésta. 5 LPRA §1096 b(3); formular los planes necesarios para disponer de la leche excedente a los fines de proteger integralmente la industria. Id. § 1096b(4); evitar prácticas monopolizadoras y de competencia desleal, así como discrímenes en las diversas fases de la industria desde la producción hasta la venta de la leche o de sus productos derivados al consumidor. Id. §1096 b(7).

II. Trasfondo

El 29 de octubre de 2013 las Partes en el caso Vaquería Tres Monjitas, et.al., v. José O. Fabre Laboy, et.al., Civil No. 04-1840 (DRD), suscribieron un Acuerdo Final que puso fin al pleito incoado ante el Honorable Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Honorable Juez Domínguez el 29 de octubre de 2013 y ratificado mediante sentencia del 6 de noviembre de 2013. Debido a que con este Acuerdo Indulac va a tener unos sobrantes, esta Oficina ha determinado que la distribución de éstos sea de tal modo que propicie el uso y distribución adecuada de los mismos.

Anterior al Acuerdo Final del 29 de octubre de 2013 con efectividad del 7 de noviembre de 2013, Indulac pagaba al ganadero noventa centavos ($.90) por la materia prima. Ahora estará pagando setenta y ocho centavos y medio ($.785) por lo que la diferencia es de once centavos y medio ($.115).

En cuanto a los cinco centavos ($.05) que se aportaban a los programas del PAAR, FEM y el Devengado Regulatorio, con este Acuerdo Final solo se consigna:

- $.001 para el Devengado Regulatorio hasta el año 2016 y a partir del año 2017 aumentará a $.031;
- para el PAAR se consigna medio centavo ($.005);
- se produce un remanente de $.044 por cada cuartillo de leche UHT vendida.

La economía en el precio pagado al ganadero que representa once y medio centavos ($.115) se utilizará para el pago del cargo por servicio y la economía en las aportaciones a los Programas Regulatorios que representa cuatro punto cuatro centavos ($.044) será utilizada para el pago por el cargo por servicio.

III. Orden

1. La Orden Administrativa del 4 de julio de 2013 queda sin efecto.
2. Que efectivo la quincena que comienza el 7 de noviembre de 2013, los once y medio centavos ($.115) que se economiza Indulac en el pago de la leche

destinada a elaborar leche UHT local, se destina al pago por el cargo por servicio.

3. Que hasta el año 2016 la aportación al Devengado Regulatorio es de $.001 y a partir del año 2017 aumentará a $.031.
4. Que la aportación al PAAR sea de medio centavo ($.005).
5. Que los dos centavos ($.02) del cargo por servicio de Indulac por la elaboración de leche UHT local será cubierto por los ganaderos.
6. Que el remanente de $.044 por cada cuartillo de leche UHT vendido se destine para el pago por el cargo por servicio.

Esta Orden tendrá vigencia a partir del 1 de noviembre de 2013.

PARA QUE ASÍ CONSTE, suscribo esta Orden en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de noviembre de 2013.

NOTIFIQUESE:

LCDO. EDMUNDO ROSALY RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR INTERINO